



R.U.N. 76—736-40-03-001-2013-00182. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: FRANCISCO JAVIER USMA. Vs. Demandado: JOSÉ FREDDY LLANOS HERNÁNDEZ.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante el día 30 de noviembre de 2020, vía correo electrónico, se surtió traslado de la misma sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 04 de diciembre de 2020 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, 10 diciembre de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1201

Sevilla - Valle, diez (10) de diciembre dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: FRANCISCO JAVIER USMA
EJECUTADO: JOSÉ FREDDY LLANOS HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 2013-00182-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso. así como lo relativo a la entrega de los depósitos judiciales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en data 30 de noviembre de 2020, visible a folio 104 fte y vto del presente cuaderno y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)



R.U.N. 76—736-40-03-001-2013-00182. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: FRANCISCO JAVIER USMA. Vs. **Demandado:** JOSÉ FREDDY LLANOS HERNÁNDEZ.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Ahora bien, en lo relativo a solicitud de entrega de títulos que se observa en la parte final del escrito que se otea a folio 104 vto, este Servidor Judicial, accederá a lo peticionado, por ser procedente, para lo cual ordenara entregar los depósitos judiciales que reposen para este proceso y que obren a nombre del señor FRANCISCO JAVIER USMA al endosatario para el cobro judicial NORBERTO JIMENEZ OSPINA, los cuales hayan sido descontados al demandado JOSE FREDY LLANOS HERNÁNDEZ, siempre y cuando se encuentre debidamente consignados y correspondan a la parte que los pide, ofíciase al Banco Agrario para tal fin, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE ES HASTA LA CONCURRENCIA DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS PROCESALES.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del CRÉDITO, hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), aportada por la parte actora, en la suma total de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24.627.736)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, al endosatario para el cobro judicial de la parte actora en este proceso Doctor NORBERTO JIMENEZ OSPINA con C. C. No.17.125.975, **quien cuenta con la facultad de recibir.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1201. Proceso No. 2013-00182-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

O.E.C.C

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76—736-40-03-001-2013-00182. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: FRANCISCO JAVIER USMA. Vs. Demandado: JOSÉ FREDDY LLANOS HERNÁNDEZ.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 146 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario